

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS  
UNIVERSITARIAS - CNACU

RESOLUCIÓN CNACU N° 017/2018  
La Paz, 14 de agosto de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que *“La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”* y el Parágrafo II determina que *“El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación”*.

Que el Parágrafo I del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, señala que *“La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”* y el Parágrafo II establece que *“La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social”*.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 de la Norma Suprema Constitucional determina que *“La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados”*.

Que el Artículo 55 de la Ley N° 070 de la Educación de 20 de diciembre de 2010 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, señala que las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son: a) Universidades Públicas Autónomas. b) Universidades Privadas. c) Universidades Indígenas y d) Universidades de Régimen Especial.

Que el Parágrafo III del Artículo 68 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 del precitado cuerpo normativo, establece la creación de la Agencia Plurinacional de Evaluación y



Acreditación de la Educación Superior Universitaria - APEAESU, será de carácter descentralizado, conformado por un Directorio y un Equipo Técnico Especializado; su funcionamiento y financiamiento será reglamentado mediante Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación, señala que la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias en actual funcionamiento, cumplirá funciones de Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de Carreras Universitaria, mientras dure el proceso de implementación.

Que la Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, emitido por el Ministerio de Educación, resuelve aprobar el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, en sus Cuatro (4) Capítulos, 15 Artículos, un (1) Disposición Transitoria y un (1) Disposición Final, en sujeción a lo establecido por Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

Que el Artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017 establece que entre las funciones de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias, de manera enunciativa y no limitativa es “Acreditar la calidad educativa de las carreras de grado universitario, sobre la base de los informes de los pares evaluadores y revisión de consistencia (...)”.

Que la Resolución Ministerial N° 2621/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, resuelve designar a los miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU en aplicación de la Resolución Ministerial N° 2615 de 21 de septiembre de 2017.

Que el Informe Técnico Legal IN/VESFP/DGESU/CNACU N° 0805/2018 de 30 de julio de 2018, emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que de la revisión y análisis de los documentos y en concordancia con el Informe Final del Comité de Pares Evaluadores, la Carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Oruro, cumplió con los requisitos y procedimientos para el proceso de acreditación del Sistema ARCU-SUR del MERCOSUR y lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017, entre otros, por lo que recomienda en sujeción al Informe Final emitido por el Comité de Pares Evaluadores la Acreditación de la Carrera de Enfermería de la Universidad Técnica de Oruro, por el periodo de seis (6) años, salvo mejor criterio del

Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias (CNACU). Asimismo, recomienda la emisión de la Certificación de Acreditación.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias - CNACU.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. (ACREDITACIÓN).** Acreditar a la **CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO**, con Sede Académica en la ciudad de Oruro, por un periodo de seis (6) años, a partir de la presente Resolución, por haber cumplido con los criterios definidos para la Acreditación del Sistema ARCU-SUR del MERCOSUR Educativo y el Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2615/2017 de 21 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO 2. (CERTIFICACIÓN).** En sujeción al Artículo 1 de la presente Resolución, se autoriza que por Secretaría General de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, se emita la Certificación de Acreditación, misma que será entregado en acto público, según corresponda.

**ARTÍCULO 3. (HOMOLOGACIÓN).** Elévese la presente Resolución de Dictamen a la Red de Agencias Nacionales de Acreditación del Sector Educativo del MERCOSUR, para su respectiva Homologación y Difusión.

Comuníquese, regístrese y archívese.

edsv

  
**Lic. L. Antonio Carvalho Suárez**  
VOCAL  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS  
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA

  
**Eduardo Cortez Baldiviezo**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
DE CARRERAS UNIVERSITARIAS/CNACU  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
**Jorge Alberto Pascuali Cabrera**  
VICEPRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
DE CARRERAS UNIVERSITARIAS/CNACU  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

  
**Elvis David Sofiz Villarroel**  
SECRETARIO GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
DE CARRERAS UNIVERSITARIAS/CNACU  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN